

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA, AÑO 2024.

R. EX. N° **00166/2024**

VALPARAÍSO, **miércoles, 24 de enero de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°005/2024, contenido en Memorándum Técnico (D. P.) N° 28/2024, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 316/2024, todos de fecha 09 de enero de 2024; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2023 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 03/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N°76 de 2015; los Decretos Exentos N° 45 de 2020, N° 169 y N° 174, ambos de 2023; los Decretos Exentos Electrónicos N° 3 y N° 27, ambos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2571 de 2013, N° 830 y N° 2962, ambas de 2014, N° 976 y N° 2433, ambas de 2015, N° 967 de 2016, N°1108 y N° 3067, ambas de 2017, N° 3126 de 2018, N° 2190, N° 2941 y N°3917 de 2019, N° 326 y N°2063, de 2020 y N° 106, N°3120 y N° 3812, todas de 2021, N° 266 y N° 1357, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 2024, N° 2034 y N°2212, todas de 2019 y N° 267 de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo con un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.

- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone en su inciso final que esta Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°005-2024, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de la pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola y su fauna acompañante, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución permanente desde 2018, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de cola y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) El Comité Científico recomendó el rango de CBA 2024 entre [20.512 t y 16.410 t] (ver detalles en el Acta CCT-RDAP N°5-2023, disponible en el sitio web de ese Comité: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-119863_documento.pdf).

Sobre esa base, la Autoridad Pesquera fijó la Cuota Global de Captura para el año 2024 en este recurso adoptando el menor valor del rango de CBA, esto es, 16.410 toneladas a nivel nacional. Acorde con el fraccionamiento de esta pesquería, se asignaron 250 t para la flota artesanal demersal de espinel que opera en las aguas interiores de las regiones de Lagos a Magallanes (225 t como fauna acompañante y 25 t como recurso objetivo) y se destinaron 85 t para fines de investigación (cruceos y otras investigaciones del recurso y/o la pesquería).

Consecuentemente, mediante Decreto Exento N° 169 de 2023, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2023 y en Informe Técnico CCT-RDAP N° 03/2023, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.

- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se incorporan correcciones por descarte en la serie de capturas y en la proyección de stock para el cálculo de la CBA. En este contexto, el Comité Científico aplicó el Factor de Descarte (1,16) para recomendar el rango de CBA del año 2024 en esta pesquería. Lo anterior incluye las estimaciones de descarte generados por el estudio "Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental en Pesquerías Demersales. Programa de Monitoreo y Evaluación de los Planes de Reducción del Descarte y la Pesca Incidental, año 2022-2023", así como también, información obtenida por otros estudios de ese mismo Instituto para años precedentes, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) Mediante Resolución Ex. N° 3067 de septiembre de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de merluza de cola y su fauna acompañante en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA en los términos señalados en el Informe Técnico del Departamento de Pesquerías de la Subpesca (R. Pesq) N° 0163/2017, que forma parte de dicha resolución

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales deberán someterse a dicho Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la ley General de Pesca y Acuicultura.

- f) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros; no obstante lo anterior, todas las capturas de la especie objetivo, sean éstas retenidas o descartadas, se deben imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca, manteniendo la mortalidad por pesca dentro de la cuota anual de captura autorizada.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme a lo señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 005-2024, antes citado, ha recomendado establecer la nómina, para el año 2024, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería,

que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, las que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A, 7° B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencias Transables de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*****), o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo, sometida al Plan de Reducción del Descarte en la pesquería de Merluza de cola:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción. Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador. Las capturas y el descarte de merluza de cola (autorizado por el plan) deben ser cuantificados e informados en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 2. N6mina de especies de fauna acompa1ante (FA) de la pesquer1a de Merluza de cola sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquer1a (FUP), Veda (V) o al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devoluci3n), seg6n corresponda para las flotas de arrastre hielera centro sur (HSC), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre f6brica sur austral (FSA):

Categor1a	Nombre com6n	Nombre cient1fico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n	Flota donde aplica		
				HCS	HSA	FSA
Fauna Acompa1ante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibici3n de descarte e imputaci3n de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes autorizados como fauna acompa1ante por Dto. Ex. 174 de 2023 del MINECON, seg6n corresponda. Una vez agotadas ambas categor1as de imputaci3n, devoluci3n obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devoluci3n condictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 		X	X
	Raya volant1n	<i>Zearaja chilensis</i>		X	X	X
Fauna acompa1ante en veda extractiva (V)	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva seg6n Dto. Exento Electr3nico N6 03 de 2021 del MINECON. Prohibici3n de descarte e imputaci3n de capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompa1ante seg6n Decreto Exento Electr3nico N6 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados como fauna acompa1ante, devoluci3n obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todos los ejemplares de Besugo y Alfonsino capturados/devueltos en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		
	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>		X		
Fauna Acompa1ante con CGA	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibici3n de descarte e imputaci3n de sus capturas a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompa1ante seg6n Decreto Exento anual del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquer1a FUP), seg6n corresponda. Registro de todas sus capturas en bit6coras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 		X	X
Fauna Acompa1ante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibici3n de descarte. Imputaci3n de sus capturas a LTP o a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompa1ante seg6n Decreto Exento del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquer1a FUP), seg6n corresponda. Registro de todas sus capturas en bit6coras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X	X
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>		X	X	X
	Merluza com6n	<i>Merluccius gayi gayi</i>		X	X	X
Fauna Acompa1ante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibici3n de descarte. Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompa1ante seg6n Dto. Ex. anual del MINECON. Registro de todas sus capturas en bit6coras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X	X
Fauna Acompa1ante con CGA	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibici3n de descarte. Imputaci3n de sus capturas a LTP. Registro de todas sus capturas en bit6coras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H C S	H S A	F S A
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a LTP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dto. Ex. anual del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda. Para las capturas de la flota hielera de la zona centro sur (Valparaíso-Los Lagos), una vez agotada la cuota FUP a la cual imputar se deben devolver todos los ejemplares y registrar sus capturas en bitácoras de pesca (DS 129/2013) para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva (V)	Orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados durante la veda conforme a Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		

Tabla 3. Nómima de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de cola no administradas bajo cuota global anual de captura (**sin CGA**) sujetas a regulación de arte para extracción, según Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), para las flotas de arrastre: hielera centro sur (**HSC**), hielera sur austral (**HSA**) y fábrica sur austral (**FSA**) según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica			
				H S C	H S A	F S A	
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Atún lanzón*	<i>Allothenus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 		X		
	Congrio de profundidad*	<i>Bassanago nielsenii</i>			X		
	Lenguado del sur*	<i>Achiropsetta tricholepis</i>					X
	Pez chanco*	<i>Psychrolutes sio</i>					X
	Pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>					X
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X			
	Chancharro*	<i>Sebastes capensis</i>		X	X	X	
	Chancharro de Juan Fernández*	<i>Helicolenus lengerichi</i>		X	X	X	
	Corvinilla*	<i>Sciaea deliciosa</i>		X			
	Lenguado de ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>		X			

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Reineta*	<i>Brama australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
	Cabrilla española*	<i>Sebastes oculatus</i>				X
	Cabrilla rubia*	<i>Emelichthys sp</i>				X
	Lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>				X
	Sierra*	<i>Thyrstites atun</i>			X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>			X	X
	Cojinoba violácea del norte	<i>Seriolella violacea</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Pez medusa	<i>Cubiceps caeruleus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 		X	
	Blackfish	<i>Centrolophus niger</i>		X	X	X
	Brotola	<i>Salilota australis</i>		X	X	X
	Brotulin	<i>Gadella obscurus</i>		X		
	Chascón	<i>Psychrolutes sio</i>			X	X
	Draco antártico	<i>Chaenocephalus aceratus</i>				X
	Escarpin	<i>Cottoperca gobio</i>				X
	Granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>		X		
	Granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>			X	
	Granadero campana	<i>Caelorinchus kaiyomaru</i>		X		X
	Granadero escamoso	<i>Macrouruscarinatus</i>		X		
	Granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		X	X	X
	Granadero de ojos grandes	<i>Macrourus holotrachys</i>		X		
	Granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>		X	X	X
Granadero sin identificar	Sin identificar	X	X	X		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Mictófidios	<i>Myclophum sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
	Medusas			X	X	X
	Mero	<i>Polyprion</i>		X	X	
	Peje rata	<i>Macrurplus sp</i>		X	X	X
	Peje rata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>				X
	Pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>				X
	Pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>				X
	Pez linterna	<i>Myclophum sp</i>		X		X
	Quecho	Sin identificar		X		
	Rata café	<i>Macrourus carinatus</i>				X
	Trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>				X
	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>		X		
	Calamar	<i>Doryteuthis (Amerigo) gahi</i>		X	X	X
	Calamar rosado	<i>Onykia ingens</i>			X	X
Condriictios, Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con redes de arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condriictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 		X	X
	Peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>			X	
	Gato de mar. pejehumo, fume fume)	<i>Hexanchus griseus</i>		X	X	X
	Pejeperro de profundidad, pailona ñata	<i>Centroscymnus owstonni</i>		X		
	Raya pequen de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>				X
	Raya pequén espinoso	<i>Psammobatis scobina</i>				X
	Pintarroja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>				X
	Pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>			X	X
	Raya austral	<i>Bathyraya griseocauda</i>				X
	Raya de los canales	<i>Bathyraya brachyurops</i>				X
	Raya de manchas blancas	<i>Bathyraya albomaculata</i>				X
	Raya eléctrica Raya torpedo	<i>Tetronarce tremens</i>			X	X
Raya gris	<i>Bathyraya griseocauda</i>			X		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica			
				H S C	H S A	F S A	
Condrictios, Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Raya magallánica	<i>Bathyraja magellanica</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con redes de arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 			X	
	Raya sin identificar	<i>Raya sp</i>			X	X	
	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>			X	X	
	Tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>			X	X	
	Tiburón narigón gris, tolo	<i>Deania calcea</i>			X	X	X
	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>					X
	Tiburón sin identificar	-			X	X	X
	Tollo común, tolo fino blanco	<i>Mustelus mento</i>			X	X	X
	Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>			X	X	X
	Tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>			X	X	X
	Tollo negro de cachos, tolo	<i>Centroscyllium nigrum</i>			X	X	X
	Tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>			X	X	X
Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>		X		X		
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmón del atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie prohibida por Art 70 LGPA. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados. Obligatoriedad de informar y registrar en la 		X		
Fauna acompañante sin CGA	Estrella de profundidad	<i>Hippasteria phrygiana</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6°A, 6° B y 6° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) 			X	
Fauna acompañante sin CGA	Ostión patagónico	<i>Zygochlamys patagonica</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) 			X	

Tabla 4. Nómima consolidada de especies de captura incidental para las flotas: arrastre hielera centro sur (HCS), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre fábrica sur austral (FSA).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
Pesca incidental Mamíferos marinos	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> Uso obligatorio de dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir su captura incidental conforme a lo establecido por las Resoluciones Exentas N°3120 de 2021 y N° 1357 de 2022. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Artículo 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. N° 3120/2021. Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por N°129 de 2013 MINECON, la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca.
	Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
Pesca incidental Aves marinas	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por las Resoluciones Exentas N° 2941 de 2019 y N°2569 de 2021. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas capturados incidentalmente, en conformidad con el Artículo 7°C de LGPA. • Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por N°129 de 2013 MINECON, la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca.
	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
	Albatros real	<i>Diomedea epomophora</i>	
	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	Fardela de Nueva Zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>		

2.- Las capturas de la especie Merluza de cola, cuyo descarte está prohibido, se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

En aquellos casos en que el descarte de este recurso esté autorizado, tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o debido a fallas mecánicas, entre otros, deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte, debiendo informarse de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º de la presente resolución, e imputarse asimismo a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

Las capturas de las especies asociadas a la pesquería de Merluza de cola cuyo descarte se encuentra prohibido, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (**LTP**), a cuotas anuales de captura, reservas y/o porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante (**FA**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de cola, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves de pesca industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de merluza del sur de la zona austral, la Flota de arrastre de fondo en la pesquería de merluza común de la zona centro sur mayor a 1000 hp (que también opera sobre merluza de cola) y naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral, establecidos según Resoluciones Exentas del Servicio nacional de Pesca y Acuicultura, N° 2212, N° 2034 y N° 2024, todas de 2019. Lo anterior, con la finalidad de poder ser detectados y registrados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI.

La manipulación de capturas, del descarte y de la pesca incidental al margen de dichos protocolos no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20302327&hash=ca7b6>